

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.08.003/2021 por el que se modifican las disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.08.003/2021 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, XVIII y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracción VIII, inciso f) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 8 del Acuerdo CNH.05.005/2021 mediante el cual se expiden las Disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética dependiente del Poder Ejecutivo Federal con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión para emitir sus propios actos y resoluciones.

Que el Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo que buscará garantizar el Ingreso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en igualdad de oportunidades y con base en el mérito, así como la permanencia de los servidores públicos de esta dependencia.

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por virtud del cual se estableció que los órganos internos de control dependerán en lo subsecuente jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública;

Que el 23 de octubre de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Criterios relacionados con la transferencia de los Órganos Internos de Control a la Secretaría de la Función Pública, mismos que en su numeral 2 prevén que "...en los Órganos Reguladores, los Órganos Internos de Control o Unidades de Responsabilidad se mantendrán operando presupuestalmente, con cargo a la Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en dichas Entidades o Empresas, con respecto a los recursos humanos, materiales y financieros; sin embargo, funcionarán bajo la subordinación jerárquica y funcional de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

Que los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12, fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública establecen que la Secretaría de la Función Pública, a través de su Titular, tiene la facultad de designar y remover a los titulares de los órganos internos de control y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control. De igual forma el precepto de la Ley referida determina que dichos cargos dependen jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Que el artículo 6, fracción III, letra B. del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública contempla dentro de su estructura orgánica a los Órganos Internos de Control en las Dependencias, así como a sus Titulares de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas, Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades.

Que el artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública determina que "Las personas titulares de los Órganos Internos de Control; las de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y mejora de la gestión pública; de quejas, denuncias e investigaciones, y de responsabilidades, así como las personas titulares de las Unidades de Responsabilidades y de sus respectivas áreas, para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, se auxiliarán del personal adscrito a los propios Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades".

Que derivado de lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones y el Titular del Área de Responsabilidades, al ser dependientes jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, así como el personal que los auxilia, deben quedar expresamente excluidos de la aplicación de las Disposiciones Aplicables al Servicio Profesional de Carrera publicadas el 09 de julio del 2021 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que, para garantizar la debida aplicación del Servicio Profesional de Carrera, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ÚNICO: Se modifican los Artículos 2 y 3 del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio del 2021, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Estas Disposiciones son de carácter y aplicación obligatoria para la Comisión Nacional de Hidrocarburos y para los servidores públicos que tengan una plaza de estructura en dicha dependencia.

El Comisionado Presidente, los Comisionados, los Titulares de Unidad, los Directores Generales, el personal adscrito a las ponencias de los Comisionados, los Puestos de servidores públicos Eventuales, los cargos que dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública como lo son el de Titular del Órgano Interno de Control, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, Titular del Área de Responsabilidades y el personal adscrito a sus respectivas áreas, no serán sujetos del Servicio Profesional de Carrera”.

“Artículo 3. Son sujetos del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, los Puestos de estructura que correspondan a las siguientes nivelaciones:

- I. Directores de Área;
- II. Subdirectores de Área;
- III. Jefes de Departamento; y
- IV. Enlaces.

Los Titulares de las Unidades Administrativas y los Directores Generales no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera, ya que la ocupación de dichos puestos será mediante la Designación Directa que determine el Comisionado Presidente de la CNH de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

El personal adscrito a las ponencias de los Comisionados no formará parte del Servicio Profesional de Carrera, toda vez que la ocupación de dichos puestos será determinada por el Comisionado respectivo que en su oficina tenga la vacante de conformidad con el fundamento antes señalado y el artículo 16, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Los cargos que dependen de la Secretaría de la Función Pública como lo son el de Titular del Órgano Interno de Control, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones y el Titular del Área de Responsabilidades, así como el personal que depende de sus respectivas áreas y los auxilia, no formarán parte del presente Servicio Profesional de Carrera, en virtud de que funcionan bajo la subordinación jerárquica de la Secretaría de la Función Pública, por lo que no serán considerados Servidores Públicos de Carrera en términos de estas Disposiciones”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se mantienen en los mismos términos los demás artículos de las Disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Comisionado Presidente, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.- Comisionados: **Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.